especiales para las que sea designado por la Comisión Permanente.

En los casos de ausencia, enfermedad o cualquier otra imposibilidad temporal, el Letrado Mayor será suplido por uno de los Letrados del Consejo, designado por el Presidente.

Artículo 85. Procedimiento de selección y régimen jurídico de los Letrados pertenecientes al Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

- 2. La resolución de estos concursos, sobre un total de 100 puntos, se atendrá al siguiente baremo:
- a) La antigüedad en el Cuerpo y el grado personal consolidado (hasta 20 puntos).
- b) Los cursos de formación y perfeccionamiento superados (hasta 10 puntos).
- c) El trabajo desarrollado con anterioridad y la adecuación específica de sus conocimientos al concreto perfil de la plaza convocada (hasta 70 puntos).

A efectos de la valoración de la adecuación específica de conocimientos al concreto perfil de la plaza, a que se refiere el apartado c) anterior, las bases de las respectivas convocatorias deberán prever que los candidatos aporten, en el número que se determine, los informes, propuestas de resolución, estudios, demandas, contestaciones o cualesquiera otros trabajos elaborados por ellos en su ejercicio profesional. Igualmente, los candidatos deberán contestar a las observaciones que, por un tiempo máximo de una hora, les dirijan los miembros de la Comisión de selección acerca de los trabajos presentados o de las materias que constituyen la competencia del Consejo.

Artículo 86. Procedimiento de selección y régimen jurídico de los Letrados provenientes de otros Cuerpos de la Administración

2. La resolución de estos concursos se realizará en dos fases, de acuerdo con el siguiente baremo, elaborado sobre una base de 100 puntos:

En la primera fase, sobre un total de 50 puntos, se seleccionará a los candidatos que, en atención a sus curriculum, alcancen al menos 15 puntos, al aplicar la escala siguiente:

- a) La categoría o nivel de los puestos de trabajo desempeñados o grado personal consolidado del candidato (hasta 10 puntos).
- b) La antigüedad en el Cuerpo de procedencia (hasta 5 puntos).
- c) Los estudios realizados y diplomas obtenidos (hasta 15 puntos).
- d) La experiencia, publicaciones y otros méritos directamente relacionados con el puesto a desempeñar (hasta 20 puntos).

En la segunda fase se valorará, sobre un total de 50 puntos, la adecuación de los candidatos al concreto perfil de la plaza en concurso.

A estos efectos, las bases de las respectivas convocatorias deberán prever que los candidatos aporten, en el número que se determine, los informes, propuestas de resolución, estudios, demandas, contestaciones o cualesquiera otros trabajos elaborados por ellos en su ejercicio profesional.

Igualmente, las bases de las respectivas convocatorias deberán incluir, además, la elaboración de un dictamen sobre una materia de la competencia del Consejo. Para su elaboración los candidatos dispondrán de un tiempo máximo de seis horas, pudiendo consultar los textos legales que la Comi-

sión de selección les proporcione. Una vez elaborado y leído el dictamen, los candidatos deberán contestar a las observaciones que, por un tiempo máximo de una hora, les dirijan los miembros de la Comisión de selección acerca de los trabajos presentados o del dictamen elaborado.

4. Los funcionarios que accedan a la condición de Letrados del Consejo, a través de este procedimiento, desempeñarán sus funciones durante dos años, con reserva del puesto de trabajo de origen. Dicho período de tiempo podrá ser renovado, previo informe de la Ponencia de Régimen Interior, por otros de igual duración».

## **DISPOSICION FINAL UNICA**

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de septiembre de 1998

MANUEL CHAVES GONZALEZ Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO Consejero de la Presidencia

## CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

DECRETO 178/1998, de 16 de septiembre, por el que se regula la obligatoriedad de instalación de puertas de cabina, así como de otros dispositivos complementarios de seguridad en los ascensores existentes.

## PREAMBULO

La Junta de Andalucía tiene competencias atribuidas por la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía. El artículo 18 señala en su punto 1.5.º que corresponde a la Comunidad Autónoma Andaluza de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11 y 13 de la Constitución española, la competencia exclusiva sobre Industria, sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado por razones de Seguridad, sanitarias o de interés militar y las normas relacionadas con las industrias que estén sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear.

En este sentido, la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, que regula en sus artículos 9 y siguientes los aspectos relativos a la seguridad industrial, establece en su artículo 12, apartado 5, que los Reglamentos de Seguridad de ámbito estatal se aprobarán por el Gobierno de la Nación, sin perjuicio de que las Comunidades Autónomas con competencia legislativa sobre Industria, puedan introducir requisitos adicionales sobre las mismas materias cuando se trate de instalaciones radicadas en su territorio.

El presente Decreto tiene como objetivo mejorar las condiciones de seguridad de los ascensores en servicio, instalados en Andalucía conforme al antiguo Reglamento de aparatos elevadores aprobado por la Orden de 30 de junio de 1966 y de aquéllos instalados posteriormente que no dispongan de las medidas de seguridad que se pretenden regular.

Para los ascensores destinados a su utilización por minusválidos, la adecuación tendrá en consideración los requisitos exigidos para ellos por la normativa que los regula en nuestra Comunidad Autónoma.

Todo ello con el objeto de reducir al máximo el número de accidentes de los usuarios de ascensores, resolver de forma rápida las situaciones de evacuación que frecuentemente se presentan y disminuir los riesgos de las personas que realizan las operaciones de revisión y mantenimiento.

Para ello, los propietarios de los ascensores a los que afecta la presente disposición estarán obligados, en los plazos previstos en la misma, a dotarlos de puertas de cabina y en el caso de medidas de seguridad consistentes en: Sistema de alumbrado autónomo de emergencia, alarma acústica, interruptor y toma de corriente de seguridad de emergencia en foso, dispositivo de maniobra de inspección sobre el techo de cabina, faldón de pisadera de cabina, barandilla de protección en techo de cabina y sistema de los piñones y polea de reenvío, de suspensión, de desvío y de compensación.

Tanto la instalación de puertas en cabina, como los demás requisitos de seguridad que se exigen por la presente disposición constituyen requisitos reglamentarios de seguridad ya previstos para los ascensores instalados conforme a la nueva normativa nacional y de la Unión Europea.

Dicha normativa está constituida por el Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre que aprobó el Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención, desarrollado por la Orden de 23 de septiembre de 1987 del Ministerio de Industria y Energía, modificada posteriormente por las Ordenes Ministeriales de 11 de octubre de 1988 y 12 de septiembre de 1991; por la Recomendación de 8 de junio de 1995 de la Comisión de la Unión Europea sobre el incremento de la seguridad de los ascensores existentes y por el Real Decreto 1314/1997, de transposición de la Directiva 95/16/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

El Decreto ha sido sometido al preceptivo trámite de consulta al Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía, previsto en el artículo 8 del Decreto 514/1996, de 10 de diciembre, así como al de audiencia a la Confederación de Empresarios de Andalucía y demás Asociaciones del sector.

En su virtud y a propuesta del Consejero de Trabajo e Industria y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 16 de septiembre de 1998.

## DISPONGO

Artículo 1. Ambito de aplicación.

El presente Decreto será de aplicación a los ascensores movidos eléctrica, hidráulica y oleoeléctricamente, instalados de forma permanente, que pongan en comunicación niveles definidos con una cabina destinada al transporte de personas o de personas y objetos, suspendida mediante cables o cadenas, o sostenida por uno o más pistones, y que se desplace, al menos parcialmente, a lo largo de guías verticales o con una inclinación sobre la horizontal superior a 15 grados.

Artículo 2. Obligatoriedad de Puertas de Cabina.

- Los titulares de aquellos ascensores del ámbito de aplicación de este Decreto, instalados en la Comunidad Autónoma Andaluza que no posean puertas de cabina, quedan obligados a su instalación, dentro de los plazos establecidos en el presente Decreto.
- 2. Las características de las puertas de cabina así como su instalación se ajustará a las exigencias que para las mismas disponen los artículos 48, 55 y 57 de la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 30 de junio de 1966. No obstante lo anterior, los propietarios de los ascensores podrán voluntariamente cumplir con lo establecido en el apartado 8 «Cabina y Contrapeso» de la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEM-1 aprobada por Orden de 23 de septiembre de 1987 del Ministerio de Industria y Energía.
- 3. En los ascensores en servicio, destinados a ser utilizados por disminuidos físicos la instalación de puertas en cabina será efectuada conforme a la exigencia que para las mismas establece el artículo 27 del Decreto 72/1992, de 5 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas para

la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas urbanísticas y en el transporte en Andalucía.

En estos casos, las puertas de cabina deberán estar equipadas con un dispositivo fotoeléctrico o equivalente que impida el cierre automático de las mismas, mientras su umbral esté ocupado por una persona o silla de ruedas.

Artículo 3. Obligatoriedad de Instalación de Medidas Complementarias de Seguridad.

Se deberá proceder asimismo, en los plazos establecidos en el artículo 4 de este Decreto, a la implementación de las siguientes medidas de seguridad:

- 1. Instalación de un equipo de alumbrado de emergencia conforme a los requisitos definidos en el apartado 8.17 de la Instrucción Técnica MIE-AEM-1.
- 2. Incorporación de un dispositivo de petición de socorro conforme a los requisitos definidos en el apartado 14.2.3 de la Instrucción Técnica MIE-AEM-1.
- 3. Instalación de un interruptor y toma de corriente de seguridad de emergencia en foso conforme a los requisitos definidos en el apartado 5.7.3.4 de la Instrucción Técnica MIE-AEM-1.
- 4. Establecimiento de un dispositivo de maniobra sobre el techo de la cabina conforme a los requisitos definidos en el apartado 14.2.1.3 «Maniobra de Inspección» de la Instrucción Técnica MIE-AEM-1.
- 5. Instalación de una barandilla de protección en techo de cabina conforme a lo exigido en el apartado 8.13.1.c) de la Instrucción Técnica MIE-AEM-1.
- 6. Instalación de un sistema de protección de los piñones y poleas de reenvío, de suspensión, de desvío y de compensación conforme a lo exigido en el apartado 9.7 de la Instrucción Técnica MIE-AEM-1.

Artículo 4. Plazos de ejecución.

Los plazos para la ejecución de lo dispuesto en los artículos anteriores se ajustarán al siguiente calendario:

- 1. Para la instalación de puertas de cabina y los restantes dispositivos complementarios de seguridad:
- a) Hasta el 31 de diciembre del año 2000 para los ascensores instalados en locales de pública concurrencia, cuya autorización de puesta en marcha haya tenido lugar antes del 10 de agosto de 1980.
- b) Hasta el 31 de diciembre del año 2000 para los ascensores, no incluidos en el apartado anterior cuya autorización de puesta en marcha haya tenido lugar antes del 31 de diciembre de 1973.
- c) Hasta el 31 de diciembre del año 2001 para los ascensores cuya autorización de puesta en marcha haya tenido lugar entre el 1 de enero de 1974 y el 31 de diciembre de 1976.
- d) Hasta el 31 de diciembre del año 2002 para los ascensores cuya autorización de puesta en marcha haya tenido lugar entre el 1 de enero de 1977 y el 10 de agosto de 1980.
- 2. Los ascensores que dispongan de puertas de cabina incorporarán los dispositivos complementarios de seguridad definidos en este Decreto, en la fecha límite de 31 de diciembre del año 2000.

Artículo 5. Sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a la Consejería de Trabajo e Industria en materia de Consumo y a las Consejerías de Asuntos Sociales y de Obras Públicas y Transportes, dentro del marco de sus atribuciones específicas, el incumplimiento de las normas establecidas en el presente Decreto será sancionable conforme a lo dispuesto en el Título V de la Ley 21/1992, de 16 de

julio, de Industria, con independencia de las medidas técnicas que vengan establecidas en las disposiciones legales vigentes.

#### Disposición Transitoria Unica

A medida que se vayan instalando las puertas de cabina, dejará de ser obligatorio el cumplimiento del apartado tercero de la Orden de 20 de junio de 1976.

## Disposiciones Finales

Primera. Se autoriza al titular de la Consejería de Trabajo e Industria a dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de septiembre de 1998

MANUEL CHAVES GONZALEZ Presidente de la Junta de Andalucía

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO Consejero de Trabajo e Industria

## **UNIVERSIDADES**

RESOLUCION de 30 de septiembre de 1998, de la Universidad de Huelva, por la que se convocan a concurso público Becas de Investigación con cargo a Proyectos, Grupos, Contratos y Convenios de Investigación.

La Universidad de Huelva convoca a concurso público Becas de Investigación con cargo a Proyectos, Grupos, Contratos y Convenios de Investigación.

La presente convocatoria se regirá tanto por sus normas propias como por las resoluciones específicas que figuran contenidas en los Anexos de esta Resolución.

Solicitantes: Podrán solicitar estas becas quienes ostenten las condiciones académicas o de titulación requeridas en los distintos subprogramas que figuran como Anexos de esta Resolución.

Cuantía de las becas: La cuantía de las becas estará asimismo especificada en cada uno de los Anexos, pudiendo contemplarse retribuciones entre 40.000 pesetas mensuales, para una dedicación de 15 horas semanales y 110.000 pesetas mensuales para una dedicación de 40 horas semanales. Las becas implicarán además un seguro de accidentes.

Efectos de las becas: Una vez reunidas las Comisiones correspondientes, las becas surtirán efecto desde la fecha del acta de las Comisiones o fecha posterior si así lo requiere la convocatoria específica.

Duración de las becas: La duración de las becas dependerá de las condiciones establecidas en las convocatorias específicas (Anexo I) así como su posible prórroga. En ningún caso la duración de las becas será superior a cuatro años. Los becarios podrán obtener becas en distintas convocatorias, no obstante, el período máximo que podrán disfrutar será asimismo de cuatro años.

Carácter de las becas: La concesión y disfrute de una beca no establece relación contractual o estatutaria con el Centro o Departamento al que quede adscrito el beneficiario, ni implica por parte de la Universidad de Huelva ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del interesado a la plantilla del mismo.

El disfrute de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles o comunitarios, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado.

La concesión de estas becas estarán condicionadas a la existencia de la correspondiente consignación presupuestaria.

Solicitudes: Los candidatos deberán presentar su solicitud (según el modelo del Anexo II) en el Registro General de la Universidad (C/ Doctor Cantero Cuadrado, 6, 21071, Huelva) o en cualquiera de los lugares previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dirigida al Vicerrectorado de Investigación, dentro de los 15 días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOJA, adjuntando su currículum vitae en el que se hagan constar los siguientes datos:

- Nombre y apellidos y DNI.
- Domicilio y teléfono.
- Titulación y certificación de asignaturas y calificaciones obtenidas en sus estudios en la Universidad.
- Resto de méritos debidamente documentados en función de los requisitos de la convocatoria específica.

Criterios de valoración: La Comisión valorará con carácter general:

- Expediente académico.
- Expediente profesional relacionado con los requisitos de la convocatoria específica.
  - Otros méritos acreditados documentalmente.

Comisión Evaluadora de las solicitudes: La Comisión Evaluadora estará constituida por una subcomisión de la Comisión de Investigación, que contará con la presencia de dos representantes del equipo del Proyecto, Grupo, Contrato o Convenio y que figurará relacionado en la convocatoria específica.

Las resoluciones se publicarán en los tablones de anuncios de la Sección de Investigación y de la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI) sitas en el Campus del Carmen, Pabellón 7, Avda. Fuerzas Armadas, s/n, Huelva.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en el artículo 37.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Huelva, 30 de septiembre de 1998.- El Rector, Antonio Ramírez de Verger Jaén.

# ANEXO I

Beca de Investigación con cargo al Convenio específico suscrito entre el Instituto Nacional de Técnicas Aeroespaciales «Esteban Terradas» y la Universidad de Huelva para el apoyo técnico dentro de la actividad «Energía Solar Auxiliar».

Investigador responsable: José Manuel Andújar Márquez. Perfil de la beca: Titulación mínima Diplomado o Ingeniero Técnico en Informática.

Requisitos de los candidatos:

- Programación de tarjetas de adquisición de datos «Schulemberger».